

CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO A BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO 2022 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA POR LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA, ÁREA REQUERENTE, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, EN ADELANTE "LA UPN" Y, POR LA OTRA, AGROASEMEX SA, EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 25 primer párrafo, 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP" y demás normatividad aplicable, "LA UPN" llevó a cabo por la Secretaría Administrativa a través de el Departamento de Adquisiciones, el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011A00001-E33-2022, relativa al Servicio de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales para el ejercicio 2022 de, con cargo a la Partida Presupuestal 34501 y conforme al acta de notificación de fallo de fecha 01 de julio de 2022.

DECLARACIONES

1. "LA UPN" declara que:

1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2º del Decreto precitado.

1.2. LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

1.3. LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA, ÁREA REQUERENTE, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 16 de enero de 2020. Asimismo, será el área requirente y administradora del contrato, en este sentido la Secretaría Administrativa designa como supervisor del servicio al servidor público, el C. Oscar Gutiérrez Halder, en su carácter de Titular del Departamento de Servicios, con R.F.C. GUHO76050681.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.





1.5. "LA UPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-028/2022 con folio de autorización R-SA-SRF-22-02-25/5 de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por el área de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1

1.7. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PRESTADOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL que se encuentra debidamente constituido bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 32,757 de fecha 01 de junio de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público Número 25 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro, con el Número Folio Mercantil Electrónico 154 con fecha 01 de febrero de 2017, bajo la denominación AGROASEMEX SA, cuyo objeto social es, entre otros, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FIANZAS, Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO

2.2. El C. Eduardo Miguel Escobar Mondragón, en su carácter de Apoderado, cuenta con las facultades suficientes y poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, de conformidad con la Escritura Pública No. 4,718 de fecha 09 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Público Número 33, Ciudad de Santiago de Querétaro, del Estado de Querétaro, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente Contrato.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA UPN", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "LA ASEGURADORA" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes AGR900605VC6

2.7. En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, presentó documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con número de folio 22NC0843077 de fecha 01 de julio de 2022. De igual manera cuenta, en términos de lo dispuesto en la Regla V



del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", con opinión positiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con número de folio 1656613807898721716513 de fecha 30 de junio de 2022. Así mismo, en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de situación fiscal con número de Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001048885/2022 de fecha 29 de junio de 2022, que informa que no se identificaron adeudos ante el Infonavit y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CONSTITUYENTES 124 PTE, COLONIA EL CARRIZAL, QUERÉTARO, QUERÉTARO, C.P. 76030

3. De "LAS PARTES":

3.1. "LA UPN" por conducto de la Secretaría Administrativa a través del Departamento Servicios, encomienda a "LA ASEGURADORA" el SERVICIO DE ASEGURAMIENTO A BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO 2022, conforme a la Convocatoria y Propuesta Técnica y Económica que presentó "LA ASEGURADORA", los cuales conforman el Anexo Único, en el estipula las características y condiciones de la prestación, que debidamente firmado por "LAS PARTES", que forma parte integral del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, "LA ASEGURADORA" se obliga a proveer el SERVICIO DE ASEGURAMIENTO A BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO 2022 a "LA UPN", de conformidad con los requerimientos precisados en la Convocatoria y la Propuesta Técnica y Económica de "LA ASEGURADORA", como resultado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-011A00001-E33-2022**, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, las cuales se integran al presente Contrato como Anexo Único, para todos los efectos legales a que haya lugar.

La póliza mencionada en el párrafo anterior, se adecua al programa de aseguramiento integral de bienes patrimoniales de "LA UPN", a sus condiciones generales y especiales y a sus exclusiones, precisadas en el Anexo Único.





"**LA ASEGURADORA**" se compromete a entregar la póliza que ampare los bienes patrimoniales asegurados de "**LA UPN**", a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato en el área de Recursos Materiales y Servicios, en el entendido que las vigencias de las mismas correrán de las 00:00 horas del 02 de julio de 2022 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Por el Servicio de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales objeto de presente Contrato, "**LA UPN**" pagará en moneda nacional a "**LA ASEGURADORA**" por concepto de Prima de la Póliza de seguro a que se refiere la Cláusula Primera, el importe de \$1,636,841.56 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$261,894.65 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.), lo que da un total de \$1,898,736.21 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**LA ASEGURADORA**" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE ASEGURAMIENTO A BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO 2022, por lo que "**LA ASEGURADORA**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"**LA UPN**" se obliga y "**LA ASEGURADORA**" acepta, que el importe total determinado en la Cláusula que antecede, le sea pagado en una sola exhibición, en moneda nacional dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que "**LA ASEGURADORA**", presente ante Recursos Materiales y Servicios de "**LA UPN**" para su revisión, autorización y trámite ante el área de Recursos Financieros, la factura debidamente requisitada, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día siguiente de la recepción del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de la factura, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada soporte para el trámite de pago.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**LA ASEGURADORA**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**LA ASEGURADORA**" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "**LA ASEGURADORA**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASSP**".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica a los correos electrónicos: materiales@upn.mx y servicios@upn.mx, así como entregar de manera física en el domicilio señalado en la Declaración 1.7 la documentación soporte para el trámite de pago correspondiente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.



"LA ASEGURADORA" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "LA ASEGURADORA" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE _____, del BANCO _____, a nombre de AGROASEMEX, S.A., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo entregar al área contratante de "LA UPN", la documentación que corresponda para tal efecto.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de las 00:00 horas del 02/07/2022 y hasta las 23:59 horas del 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El que podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo de las Partes en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento. Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito y será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

SEXTA. FIANZA.

"LA ASEGURADORA" queda exenta de la presentación de la fianza de conformidad con lo dispuesto en artículos 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 56 de la Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA"

"LA ASEGURADORA" se obliga a prestar a "LA UPN", el Servicio de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Único y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Designar por escrito a cuando menos un ejecutivo con número telefónico de oficina y celular, con facultades resolutorias, para la atención de la cuenta, en los asuntos relacionados con el programa de aseguramiento, en cuanto a la emisión, siniestros, altas y bajas y todo lo referente al servicio contratado.
- b) Guardar estricta confidencialidad de la información que "LA UPN" le proporcione para efectos de la contratación del presente servicio.
- c) Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de los servicios contratados reciba por parte de "LA UPN", conforme al procedimiento, especificaciones, características y condiciones establecidas en el presente Contrato y en particular de acuerdo a las especificaciones y características establecidas en el anexo único.
- d) A finiquitar o pagar los siniestros que ocurran conforme a los estándares de atención establecidos en el Anexo Único y/o se firme, en su caso, el Convenio de Liquidación de pérdidas, o de pago en especie que previamente le solicite por escrito "LA UPN".
- e) Aceptar la modificación del instructivo de siniestros y reclamaciones, cuando sea requerido por "LA UPN".





- f) Acudir a las reuniones de trabajo que llegará a convocar "LA UPN", reuniones en la que incluso participará el asesor externo de seguros de "LA UPN", para tratar asuntos relacionados con la prestación del servicio, instrumentándose la minuta correspondiente para los efectos de su seguimiento y observación de los asuntos acordados por "las partes".
- g) En caso de que reciba solicitudes de prórroga del seguro de "LA UPN", "LA ASEGURADORA", no cobrará nuevamente los derechos de póliza y/o gastos de expedición de póliza, solventando esta situación incluso con un endoso aclaratorio donde establezca que está prorrogando el seguro, cobrando únicamente las primas de riesgo y demás conceptos considerados en su propuesta económica.
- h) Respetar y cumplir con los estándares de servicio y compromisos de atención señalados en el Anexo Único, aceptando que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones y penas convencionales fijadas en dicho anexo, las cuales cubrirá dentro de los (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la falta que le haga saber "LA UPN".
- i) "LA ASEGURADORA" se compromete que en caso de indemnización de bienes propiedades de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercer afectado, previo consentimiento y/o indicación de los servidores públicos facultados de "LA UPN".
- j) Entregar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "LA UPN", cualquier información o documentación vinculado con el proceso de contratación y todo lo relacionado con el presente Contrato, que en la esfera de su competencia dichas instancias de autoridad le requieran.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA ASEGURADORA" lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, del servicio de aseguramiento a bienes patrimoniales para el ejercicio fiscal 2022.

NOVENA. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL ASEGURAMIENTO

"LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar el servicio objeto de este Contrato en las instalaciones de "LA UPN", señalado en el numeral 1.7 del presente instrumento, así como en las Unidades adscritas a la misma, de acuerdo a las ubicaciones señaladas en el Anexo Único, y en su caso en el lugar que ocurra el siniestro de que se trate.

"LA ASEGURADORA", se obliga a pagar cualquier indemnización por siniestro ocurrido, en las oficinas y unidades de "LA UPN", conforme a los estándares de servicio establecido en el Anexo Único, una vez que "LA ASEGURADORA" haya recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación presentada.



En caso de indemnización de bienes propiedad de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercer afectado, previo consentimiento o indicación de los funcionarios facultados de "LA UPN".

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS

"LA ASEGURADORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se requerirá la autorización expresa y por escrito de "LA UPN".

DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD

"LA ASEGURADORA" se compromete a garantizar que el servicio de aseguramiento a bienes patrimoniales materia de este Contrato, se preste con la calidad, atención, oportunidad y eficiencia requeridas para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a entera satisfacción de "LA UPN". Del mismo modo, "LA ASEGURADORA", se compromete a responder de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS Y PERJUICIOS

"LA ASEGURADORA" se obliga a responder ante "LA UPN" por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio pactado en este Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo y su Anexo Único, que se compruebe judicialmente, que no lleve consigo la aplicación de una pena convencional.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

"LA ASEGURADORA" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, liberando a "LA UPN" de cualquier responsabilidad laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, de riesgo o accidente de trabajo, física o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tiene "LA ASEGURADORA" con sus empleados.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que deben cubrirse conforme a la legislación Mexicana, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato, correrán a cargo de "LA ASEGURADORA".

"LA UPN" únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a la legislación vigente, mismos que deberán desglosarse en las facturas correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

"LA ASEGURADORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se requerirá la autorización expresa y por escrito de "LA UPN".

DÉCIMA SEXTA. SEGURIDAD Y POLÍTICAS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES





"LA ASEGURADORA" se compromete a observar las normas de seguridad, así como las políticas para acceso y salida de personas externas en las Instalaciones de la Universidad y sus Unidades, establecidas por la "LA UPN".

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LA ASEGURADORA" se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que proporcione "LA UPN", así como a la que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio objeto de este presente Contrato obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o terceros. Esta salvedad operará durante la vigencia del Contrato y aún con posterioridad a la terminación del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA UPN" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato la L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA, ÁREA REQUIRENTE, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE

, a su vez la Secretaría Administrativa designa como supervisores del servicio a los Servidores Públicos CC. Oscar Gutiérrez Halder, Titular del Departamento de Servicios, Alfonso Cuadros Hernández Analista de Sistemas y Procesos "A" y Rene Sanchez Alvarez Lider de Proyecto, quienes tendrán las facultades para verificar y supervisar su estricto cumplimiento conforme a las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato y su Anexo Único.

En tal virtud, "LA ASEGURADORA", manifiesta expresamente que en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de los servicios objeto de este Contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por "LA UPN".

Ante cualquier inconsistencia detectada en la prestación del servicio, "LA UPN" le comunicará por escrito a "LA ASEGURADORA" quien se obliga a subsanar cualquier deficiencia de inmediato, para apegarse a los estándares de servicio establecidos en el Anexo Único, de no hacerlo "LA UPN" podrá a aplicar la pena convencional señalada en la cláusula Décima Novena o rescindir el Contrato.



DÉCIMA OCTAVA. DEDUCCIONES

En caso de que "LA ASEGURADORA" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas en la prestación del servicio, objeto del presente contrato, "LA UPN", por conducto de la administradora del contrato podrá hacer aplicables las deducciones que procedan, establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley en mención, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos aun cuando no se mencionen en el texto de la póliza, así como las previstas en los estándares de servicio, a partir del tiempo limite establecido para la atención de los requerimientos y siniestros señalados en el "ANEXO ÚNICO", las cuales podrán ser, por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no prestados o prestados con retraso sin incluir el I.V.A, de 1.0%

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "LA ASEGURADORA" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas en la prestación del servicio, objeto del presente contrato, "LA UPN", por conducto de la administradora del contrato podrá hacer aplicables las distintas penas convencionales que procedan, establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley en mención, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos aun cuando no se mencionen en el texto de la póliza, así como las previstas en los estándares de servicio, a partir del tiempo limite establecido para la atención de los requerimientos y siniestros señalados en el "ANEXO ÚNICO", las cuales podrán ser, por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no prestados o prestados con retraso sin incluir el I.V.A, de 5.0%

VIGÉSIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "LA ASEGURADORA" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA UPN", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRESCRIPCIÓN

Las partes están de acuerdo en que todas las acciones que se deriven de este Contrato de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales, prescribirán en 2 (dos) años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas, sino también por el nombramiento de los peritos o la iniciación del procedimiento legal que en su derecho tenga "LA UPN" en base a la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UPN" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, en cualquier momento, por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa plenamente justificada, o por determinación de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control en "LA UPN", sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente prestados. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. En la eventualidad de una suspensión temporal del Contrato, "LA UPN" comunicará por escrito a "LA ASEGURADORA" el plazo perentorio de la misma, a cuyo término podrá

iniciarse la terminación anticipada del Contrato en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA UPN" podrá dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a "LA ASEGURADORA" con acuse de recibo con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga para la terminación, procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir. En estos supuestos, "LA UPN" reembolsará a "LA ASEGURADORA" los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

Asimismo "LA ASEGURADORA" se obliga a restituir a "LA UPN" el importe de las primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por terminado el Contrato, obligación, que deberá complementarla en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contando a partir del día siguiente en que le sea notificada la terminación de dicho Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LA UPN" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad a su cargo en caso de que "LA ASEGURADORA" incurra en algunos de los supuestos siguientes:

- a) Cuando haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales, las que no excederán del 10% del monto total del Contrato.
- b) Cuando "LA ASEGURADORA" subcontrate o ceda a otra u otras empresas la totalidad o parte del compromiso objeto del Contrato o derechos derivados del mismo.
- c) Cuando "LA ASEGURADORA" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente Contrato.
- d) Si "LA ASEGURADORA" no inicia la prestación del servicio objeto del presente Contrato en la fecha prevista en la Cláusula Cuarta.
- e) Si "LA ASEGURADORA" no ejecuta los servicios de acuerdo con las especificaciones, calidad y características contenidas en el presente Contrato y su ANEXO ÚNICO o si omite realizarlos conforme a las normas y lineamientos que emita "LA UPN".
- f) Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios, o si no le da la debida atención por medio del personal competente.



- g) Si por cualquier causa deja de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para la prestación del objeto de este Contrato.
- h) Por causas de huelga, declaración de quiebra, suspensión de pagos o cualquier otra causa, se encuentre imposibilitada para llevar a cabo la prestación del servicio para el que fue contratada.
- i) Cuando no se dé cumplimiento en alguno de sus puntos al programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de "LA UPN".
- j) Por determinación fundada en el derecho que emita el Órgano Interno de Control en "LA UPN" o cualquier otra instancia de autoridad competente en la materia.
- k) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

La rescisión a que se refiere los incisos anteriores, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, conforme a los procedimientos siguientes:

- a) "LA UPN" comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido "LA ASEGURADORA", para que en término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, "LA UPN", considerando los argumentos y pruebas presentadas, resolverá de manera fundada y motivada, si procede o no la rescisión del Contrato, determinación que se comunicará por escrito a "LA ASEGURADORA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

"LA ASEGURADORA" se obliga para el caso de rescisión del presente Contrato a restituir a "LA UPN" el importe de primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por rescindido el Contrato, obligación que deberá cumplimentar en un término no mayor a los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la rescisión de dicho Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la bases de convocatoria, la propuesta técnica y la propuesta económica de "LA ASEGURADORA" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la propuesta técnica y económica de "LA ASEGURADORA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN



"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las bases de convocatoria, a la propuesta técnica y la propuesta económica de "LA ASEGURADORA", a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; la Ley sobre el Contrato de Seguros; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3, 2.1, y 2.2

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA UPN" como "LA ASEGURADORA", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"





NOMBRE	CARGO	R.F.C
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
AGROASEMEX SA	AGR900605VC6

